



RESOLUCIÓN No. **066**

(21 FEB 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONSTITUCIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES EN LA GOBERNACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".**

El Gobernador del Departamento de Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 2768 del 28/12/2012, Ordenanza No 926 de 2024 y el Decreto departamental No 380 de 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que, dentro de la autonomía que le establece el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia a las entidades territoriales para el manejo de sus recursos, son estas responsables de establecer si, así lo amerita, el reglamentar y constituir las cajas menores para el manejo de los recursos.

Que, el Decreto 2768 de 2012 compilado en el Decreto 1068 de 20185 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores.

Que, mediante la Ordenanza No 926 del 15 de noviembre de 2024, se ordena el presupuesto general de rentas y recursos de capital y de gastos o de apropiaciones del departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Que, el Decreto 380 del 31 de diciembre de 2024, se liquida el presupuesto general de rentas y recursos de capital y de gastos o de apropiaciones del departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Que, el artículo 26 de ambas disposiciones, establece:

Artículo 26. El gobernador del departamento, expedirá la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y utilización de avances de la administración central, secretaria de educación y cultura departamental y la secretaria de salud departamental.

Se podrán constituir avances para gastos que previamente sean establecidos en la resolución de constitución de cajas menores y utilización de avances y se imputaran a las apropiaciones que existen para dichos gastos"

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario que se constituya y reglamente el funcionamiento de las cajas menores en la gobernación del departamento del Putumayo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



ARTÍCULO 1° - CAMPO DE APLICACIÓN. Quedan sujetos a las disposiciones de la presente resolución, los órganos que conforman el Presupuesto del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO 2° - DE LA CONSTITUCION DE LAS CAJAS MENORES. Las cajas menores que se constituyan para cada vigencia fiscal, deberá conformarse mediante Resolución suscrita por el Gobernador del Putumayo, atendiendo lo siguiente:

- a. Establecer la Cuantía
- b. Indicar la Unidad Ejecutora
- c. Descripción de la finalidad de la caja menor
- d. Definir la clase de gasto que se pueden realizar der conformidad con la normatividad vigente
- e. Contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
- f. Establecer el funcionario responsable de la administración de la caja menor, el cual deberá contar con la correspondiente póliza de manejo, cargo y nombre del funcionario delegado como ordenador del gasto público.

PARAGRAFO 1: Para la constitución y reembolso de las cajas menores se deberá contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

PARAGRAFO 2: Las cajas menores que se constituyan, deberán ajustarse a las necesidades de la entidad, siendo responsabilidad de los ordenadores del gasto de dicha entidad el buen uso de las mismas y el cumplimiento de las reglas que aquí se establecen.

ARTÍCULO 3° - DEL NÚMERO DE CAJAS MENORES. De conformidad con lo ordenado en el artículo 26 de la Ordenanza No 926 del 2024 y el Decreto 380 de 2024, se autoriza la apertura de cajas menores a las siguientes secretarías de despacho, las cuales deberán sujetarse a las reglas aquí establecidas:

1. Secretaria de Servicios Administrativos
2. Secretaria de Salud Departamental
3. Secretaria de Educación Departamental
4. Secretaria de Hacienda Departamental

PARAGRAFO 1: La justificación técnica y económica deberá quedar anexa a la respectiva resolución de constitución de cada caja menor.

ARTÍCULO 4°.- CUANTIA. Cada una de las cajas menores se establecerá hasta por un monto equivalente a once (11) SMMLV

ARTÍCULO 5° - DESTINACION. El dinero que se entregue para la constitución de las Cajas Menores aquí autorizadas, deberá ser utilizado para sufragar los gastos identificados y definidos en el Presupuesto Departamental que tengan carácter urgente, imprescindible, inaplazable y necesario.

PARÁGRAFO. En casos excepcionales, podrán destinarse recursos de las cajas menores para los gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva, siempre que se realicen en la sede de trabajo y que el ordenador del gasto correspondiente deba asistir y autorice el gasto por escrito.



ARTÍCULO 6°. - FIANZAS Y GARANTIAS. Cada una de las cajas menores, deberá constituir las fianzas o garantías que amparen el manejo del monto total de cada una de ellas.

ARTÍCULO 7°. - DE LAS PROHIBICIONES. No se podrán realizar con los fondos de las Cajas Menores las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
2. Realizar desembolsos con destino a órganos diferentes al de la Administración.
3. Efectuar Gastos de contratos cuando de conformidad con el estatuto de contratación administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por conceptos de servicios personales (asociados a la nómina e indirectos) y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
7. Efectuar gastos de servicios públicos, salvo que se trate de un pago urgente y que las razones que lo sustenten acrediten correctamente este gasto.
8. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora o la elaboración de una plantilla de control.
9. Los recursos de la Caja Menor no podrán ser depositados en cuentas personales de quien las maneje.
10. Adquirir bienes y servicios por cuantía mayor al valor autorizado en el acto administrativo de constitución.
11. Adquirir bienes o servicios que superen en cada operación el equivalentes a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes del monto de constitución de caja menor.

PARÁGRAFO. Cuando por cualquier circunstancia una Caja Menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

ARTÍCULO 8°. - DEL MANEJO DEL DINERO. El manejo de dinero de cada Caja Menor se hará a través de cuenta de ahorros de acuerdo con las normas legales vigentes, no obstante, se podrá manejar en efectivo hasta cinco (5) SMLMV por cada caja menor, estos recursos serán administrados por el funcionario facultado debidamente afianzado.

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la caja menor se encuentre en vacaciones, licencia o comisión, el Gobernador del Putumayo podrá mediante resolución, encargar a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual solo se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma, lo que deberá constar en el libro respectivo.

ARTÍCULO 9°. - DE LA APERTURA DEL LIBRO. Las dependencias y/o Secretarías a las cuales se les autorizó la constitución de caja menor, procederán a la apertura de los libros, en donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la caja menor indicando: fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.



Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, la oficina de Control Interno de Gestión, deberá efectuar arquezos periódicos y sorpresivos independientemente de la verificación por parte de las dependencias financieras y de los distintos órganos y oficinas de auditoría.

ARTÍCULO 10°. - DEL PRIMER GIRO. Se efectuarán con base en los siguientes requisitos:

1. Que exista resolución de constitución suscrita por el Representante Legal, en la cual se indique el funcionario responsable de la caja menor y ordenador del gasto, y demás requisitos establecidos en el Art. 2 del presente acto administrativo.
2. Que el funcionario responsable de su manejo y administración tenga póliza de manejo vigente, aprobada con anterioridad al primer giro, amparando el monto total de la caja menor.

ARTÍCULO 11°. - PAGOS DE CAJA MENOR. Cada vez que se realice un pago con cargo a Caja Menor, el titular deberá registrar:

- a) El Rubro presupuestal al que corresponde imputarlo y la correspondiente cuenta contable respectiva.
- b) Su monto bruto.
- c) Las deducciones para*cticadas, concepto y monto (Rete fuente, Rete ICA).
- d) El monto liquido pagado.
- e) La fecha del pago
- f) El NIT o cédula del beneficiario.
- g) Demás datos que se consideren necesarios.
- h) Copia del Registro Único Tributario – RUT

PARÁGRAFO. Se autorizan los pagos debidamente soportados contablemente únicamente con recibos de caja menor, facturas, cuentas de cobro, comprobante de pago o de egreso impreso por la entidad en forma consecutiva y ascendente, en fin, cualquier documento que represente legalmente la erogación o gasto, siempre que dicho pago no exceda del 10% del total de cada caja menor, más la certificación del funcionario que recibió el bien o servicio.

ARTÍCULO 12°. - DE LA LEGALIZACION. En la legalización de los gastos para efectos del desembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indica:

1. Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago o en la relación anexa y que correspondan a las autorizadas en la resolución de constitución.
2. Que los documentos presentados sean los originales y se encuentren firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número de documento de identidad o NIT, objeto y cuantía.
3. Que la fecha de comprobantes de gasto corresponda a la vigencia fiscal que está legalizando.
4. Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la Caja Menor, según el caso.
5. Que se haya expedido resolución de reconocimiento de los gastos efectuados.
6. Demás requisitos a que haya lugar.



PARAGRAFO: La legalización definitiva de las Cajas Menores, constituidas durante la Vigencia Fiscal se hará hasta el 22 de diciembre, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 13°. - DEL REEMBOLSO. El reembolso se hará en la cuantía de los gastos realizados sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un 70%. Lo que ocurra primero; de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

En el reembolso se deberán reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de numeración de fechas.

El último reembolso de la vigencia se realizará máximo hasta 30 de noviembre de cada año.

ARTICULO 14°. Se podrán constituir avances para gastos que previamente sean establecidos en la resolución de constitución de cajas menores y utilización de avances y se imputaran a las apropiaciones que existen para dichos gastos.

PARÁGRAFO 1: Para la constitución de avances por viáticos y gastos de viaje de transporte se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda - Equipo de Trabajo de: Presupuesto, el formato de autorización de comisión diligenciado cinco (05) días hábiles antes de la comisión igualmente, su legalización debe hacerse dentro los cinco (05) días hábiles siguientes a la comisión, los casos excepcionales no requerirán del tiempo estipulado.

PARAGRAFO 2. Legalización de los avance de viáticos deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la comisión, los servidores públicos a quienes se les conceda avances, serán responsables fiscal, disciplinaria, penal y pecuniariamente por el incumplimiento en la legalización oportuna y serán descontados del salario del mes que fue otorgada la comisión.

ARTÍCULO 15°. - CAMBIO DE RESPONSABLE. Cuando se cambie el funcionario responsable de la Caja Menor, deberá procederse a la legalización realizando el reembolso total de los gastos efectuados con corte a la fecha de entrega.

ARTÍCULO 16°. - CANCELACION DE LA CAJA MENOR. Cuando se decida la cancelación de una Caja Menor, se deberá proceder a la legalización en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que recibió al tesoro departamental y deberá liquidar la Cuenta de Ahorros constituida para esta caja.

ARTÍCULO 17°.- CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General del Departamento ejercer la vigilancia y Control posterior en los términos establecidos en el artículo 268 de la Constitución Política.

Los responsables de las Cajas Menores deberán adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos, independientemente de las evaluaciones y verificaciones que compete adelantar a Control Interno de gestión.



ARTICULO 18°.- CONTROL ADMINISTRATIVO. El jefe de Control Interno de Gestión tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia de la presente caja menor, y para ello expedirá constancia del buen manejo de la misma.

El responsable del manejo y ordenador del gasto de la caja menor, deberá adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos.

ARTÍCULO 19°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No 206 del 28 de junio de 2024

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los

21 FEB 2025

JOSÉ ALEJANDRO GRANADOS SANTOS

Gobernador Departamento del Putumayo (E)

Decreto del Ministerio del Interior No. 1427 del 27 de noviembre de 2024.

Proyectó	Elva Marina Rosero Ordoñez	Secretaría de Servicios Administrativos - Almacén	Secretaría Ejecutiva	
Revisó	Yenny Alexandra Revelo Cuesvas	Secretaría de Servicios Administrativos - Almacén	Almacenista Departamental	
Revisó	Clara Rocío Sotto Medina	Secretaría de Servicios Administrativos -	Secretario de Servicios Administrativos	
Revisó	Andrés Pablo de J. Rodríguez Sosa	Oficina Asesora Jurídica	Jefe de Oficina	
Revisó	Jorge Alberto Loaiza Valencia	Profesional Universitario	Despacho del Gobernador	

